

*Tribunal Administrativo de Antioquia  
Sala Dos de Decisión*



*Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez*

**MEDELLÍN, veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013)**

<b>PROCESO</b>	NULIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –EXPROPIACIÓN-
<b>DEMANDANTE</b>	FABIOLA RESTREPO PIEDRAHITA Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 00183 00
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

Por reunir los requisitos de Ley, Art. 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 71 de la Ley 388 de 1997, el Despacho resuelve:

**1.- ADMITIR** la demanda de EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA, promovida a través de apoderado judicial, por FABIOLA RESTREPO PIEDRAHITA, HÉCTOR ALFONSO, LÍA MARGARITA, LILIANA ANDREA, GLORIA CRISTINA Y JAIME ALBERTO ÁLZATE RESTREPO, en contra de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA –SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA-, CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A., la Sociedad AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A. y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

**2.- NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas, al Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

PROCESO	NULIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -EXPROPIACIÓN -
DEMANDANTE	FABIOLA RESTREPO PIEDRAHITA Y OTROS
DEMANDADO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00183 00

Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

Para ello, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos<sup>1</sup>. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Tribunal las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

**3.- ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS,** que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuentan con el término de cinco (5) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los **antecedentes administrativos.**

**4.-** Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

---

<sup>1</sup> Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

PROCESO	NULIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -EXPROPIACIÓN -
DEMANDANTE	FABIOLA RESTREPO PIEDRAHITA Y OTROS
DEMANDADO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00183 00

5.- La parte demandante deberá incluir un traslado para el Ministerio Público, igualmente, para los efectos del inciso 5 del artículo 199 del CPACA, debe entregar un traslado de la demanda y sus anexos para la Secretaría, tanto en medio físico, como en medio digital. Sin embargo, **si la parte aporta en medio digital copia de la demanda con los respectivos anexos**, esta copia será la que repose como traslado para la Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ  
MAGISTRADO